SUB VIEW CONTRACTOR OF THE SUB-	
PADIA I FORT YEAR	
WWENT LIGUALIZADA	
200 (01	
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No 026/21	
La Paz, 15 de enero de 2021.	
La Paz, 13 de enero de 2021.	
PROPERTY CONCIDERANDO	
VISTOS Y CONSIDERANDO:	

Que, el Artículo 46 de la Ley General del Trabajo, determina que la jornada efectiva de trabajo, no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana. En cuanto a la jornada de trabajo nocturno, se especificó que la misma no excederá de 7 horas; con las salvedades y excepciones de jornadas laborales establecidas por reglamentación especial o que se desarrollen discontinuamente, o en su caso, realicen labores que por su naturaleza no puedan someterse a jornadas de trabajo.

Que, el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979 - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.-----

Que, la Ley N° 1293, de 01 de abril de 2020 – Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, por Decreto Supremo Nº 4451, de 13 de enero de 2021, establece medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19.-----

Que, el Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 4451, respecto de la Jornada Laboral, dispone: "I. La jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. II. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a fin de evitar aglomeraciones y la propagación de la COVID-19" emitirá la normativa para el sector público y privado".

Que, por Informe Técnico MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-FRGR-0106-INF/20, de 15 de enero de 2021, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, respecto de la reglamentación del Decreto Supremo Nº 4451, de 13 de enero de 2021, en cuanto a la jornada laboral, concluye señalando que: "es

técnicamente viable y se encuentra dentro de la competencia y atribución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.--- A través de Resolución Ministerial correspondiente, se deberá reglamentar la jornada laboral, con ingreso y salida escalonados a partir del 16 de enero hasta el 28 de febrero de 2021.--- La aplicación de la Jornada Laboral en horario continuo para el sector público y privado, se encuentra sustentada legalmente por el artículo 46 de la Ley General del Trabajo y el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 25749".------

Que, por Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-YAMM-0010-INF/21, de 15 de enero de 2020, se establece que, en estricta aplicación de la atribución establecida por el parágrafo II del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 4451, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debe regular la jornada laboral en horario continuo, así como las modalidades de su aplicación tanto en el sector público y privado, considerando la aplicación de las normas específicas aplicables al tema objeto de análisis, tales como el Artículo 46 de la Ley General del Trabajo, que prevé una jornada efectiva que no debe exceder de 08 horas por día y de 48 horas por semana; así también, estas previsiones, consideran la adopción de medidas de control y bioseguridad en la finalidad de evitar la aglomeración de personas y el consecuente riesgo a la salud que esto representaría; dicho criterio legal, añade que la reglamentación propuesta no contraviene norma legal alguna, por lo que recomienda su emisión.-----

OR TANTO:
Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones nferidas por Ley;
ESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (**OBJETO**).- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto regular la jornada laboral, como medida para la continuidad de la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, estableciendo condiciones de trabajo cuya finalidad es proteger la salud y la vida de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO. (HORARIO Y JORNADA LABORAL).- I. La Jornada laboral para el sector público y privado en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, será en Horario Continuo, de ocho (8) horas de lunes a viernes; horario que se encontrará vigente entre el 16 de enero al 28 de febrero de 2021.------



- a) Asistencia presencial y mediante teletrabajo, es decir alternada en un rango de uno (1) o dos (2) días por medio en el transcurso de la semana, de acuerdo a las condiciones de trabajo y en función del número de personas de su fuente laboral; bajo responsabilidad, control y registro de la Unidad de Recursos Humanos.------
- **b)** Teletrabajo como opción permanente, siempre y cuando la naturaleza del trabajo y las actividades de la función así lo permitan.-----
- d) Teletrabajo por turnos, de acuerdo con las necesidades y condiciones de cada sector;-----
- e) Cuando por la naturaleza del trabajo no pueda ser aplicable la modalidad del teletrabajo previstos en los incisos b), c) o d); se podrá habilitar la opción del inciso a).-----
- f) Otras medidas que se consideren pertinentes para precautelar la salud del personal del sector público y del sector privado.----
- II. El personal del sector público y del sector privado, que realicen actividades bajo modalidad del teletrabajo, estarán sujetos a la jornada laboral vigente y gozarán de todas las garantías y Derechos reconocidos por el régimen laboral aplicable.-----
- III. Los consultores de línea y personal eventual podrán acogerse al teletrabajo siempre y cuando sus contratos o términos de referencia así lo contemplen.-----

